

CONSULTAS AEAT 347

- 124072 CONTENIDO. AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD
- 124074 CONTENIDO. ANTICIPOS
- 131083 CONTENIDO. ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIOS
- 124077 CONTENIDO. ARRENDAMIENTOS Y SEGUROS
- 124078 CONTENIDO. AUTOCONSUMOS
- 129508 CONTENIDO. CANTIDADES RECIBIDAS EN METÁLICO SUPERIORES A 6.000 €
- 129510 CONTENIDO. CHEQUES AL PORTADOR
- 124079 CONTENIDO. COBROS EN ESPECIE
- 124081 CONTENIDO. CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVIL
- 124082 CONTENIDO. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IAE, IBI...
- 128859 CONTENIDO. DEVOLUCIÓN DE COMPRAS DEL AÑO ANTERIOR
- 131082 CONTENIDO. DIVIDENDOS
- 129505 CONTENIDO. ENTIDADES DE SEGURO. EXTORNOS
- 124084 CONTENIDO. ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL
- 124085 CONTENIDO. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS
- 124086 CONTENIDO. FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE
- 124087 CONTENIDO. FACTURAS DE ESTACIONES DE SERVICIO
- 125305 CONTENIDO. FACTURAS EN SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO
- 124088 CONTENIDO. JUNTA DE COMPENSACIÓN FIDUCIARIA
- 124089 CONTENIDO. LÍMITE CUANTITATIVO
- 113339 CONTENIDO. PAGOS A ENTIDADES FINANCIERAS
- 113331 CONTENIDO. PRIMAS DE SEGUROS
- 113357 CONTENIDO. SERVICIOS A CLIENTES DE LAS ISLAS CANARIAS
- 113334 CONTENIDO. SERVICIOS PRESTADOS A / POR NO RESIDENTES

- 113356 CONTENIDO. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS EXPORTACIONES
- 131084 CONTENIDO. SUBARRIENDO DE LOCAL DE NEGOCIOS
- 113342 CONTENIDO. SUPLIDOS
- 113343 CONTENIDO. VENTA SOCIO A COOPERATIVA
- 113345 CONTENIDO. VIVIENDA HABITUAL
- 131214 CONTENIDO. ARRENDAMIENTO DE TEJADOS PARA ANTENAS DE TELEFONIA
- 130733 GESTION. MODELO DE DECLARACIÓN MODELOS 347 A PARTIR 2011
- 113361 GESTIÓN. FORMA DE PRESENTACIÓN
- 113358 GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN MODELO 347 EJERCICIO 2011
- 131864 GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN MODELOS 347 POSTERIORES 2011
- 113360 GESTIÓN. RECTIFICACIÓN DE DATOS
- 124075 OBLIGADOS. ARRENDAMIENTO DE LOCALES
- 113373 OBLIGADOS. ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO
- 113372 OBLIGADOS. CAMBIO DE FORMA JURÍDICA
- 113364 OBLIGADOS. COMUNIDADES DE PROPIETARIOS
- 129497 OBLIGADOS. ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL

- 113378 OBLIGADOS. ESTABLECIDO A EFECTOS DEL IVA
- 126035 OBLIGADOS. FACTURA RECTIFICATIVA
- 129506 OBLIGADOS. INSCRITOS EN REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL
- 113374 OBLIGADOS. MEDIACIÓN DE PAGO
- 131078 OBLIGADOS. OPERACIONES INCLUIDAS EN OTRA DECLARACIÓN INFORMATIVA
- 113379 OBLIGADOS. PROVEEDOR CON FÁBRICA FUERA DE LA COMUNIDAD
- 131081 OBLIGADOS. R.SIMPLIFICADO. INGRESOS VENTA EXCLUSIVA Y MÁQ. RECRE.
- 131080 OBLIGADOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PERCEPCIÓN DE SUBVENCIONES
- 113363 OBLIGADOS. REGIMEN SIMPLIFICADO

113380 OBLIGADOS. SERVICIOS PRESTADOS POR DENTISTA

113381 OBLIGADOS. SOCIEDAD ABSORBIDA

113382 OBLIGADOS. VENTAS A DISTANCIA CON DESTINO A ESPAÑA

113370 OBLIGADOS. VENTAS DE MINORISTAS EN RECARGO DE EQUIVALENCIA

131680 OBLIGADOS: CENTROS EDUCATIVOS.

124072-CONTENIDO. AFECTACIÓN PARCIAL A LA ACTIVIDAD

Pregunta: ¿Qué cantidad hay que declarar en el modelo 347 por la compra de un vehículo que sólo está afecto en un 50 por ciento a la actividad?

Respuesta: En la declaración anual de operaciones con terceras personas hay que relacionar, entre otras, las adquisiciones de bienes realizadas a otras personas o entidades cuando hayan superado la cifra de 3.005,06 euros salvo que hayan sido realizadas al margen de la actividad. Por tanto, en el modelo 347 hay que incluir la cuantía total de la adquisición del vehículo con independencia de que la afectación sea parcial, sin perjuicio de que en la imposición directa o indirecta no pueda ser objeto de deducción la totalidad de bases o cuotas.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

124074-CONTENIDO. ANTICIPOS

Pregunta: ¿Deben incluirse en la declaración los anticipos de clientes a proveedores y otros acreedores?

Respuesta: Los anticipos de clientes a proveedores deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceras personas.

Posteriormente, cuando la operación se efectúe, se declarará el importe total de la misma minorado en el importe del anticipo ya declarado, siempre que el resultado de esta minoración supere, junto con el resto de operaciones realizadas con la misma persona o entidad, el límite de 3.005,06 euros.

Normativa/Doctrina: *Artículo 35 .3 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 .*

131083-CONTENIDO. ARRENDAMIENTO DE LOCAL DE NEGOCIOS

Pregunta: Se arrienda un local de negocios. ¿Debe declarar el arrendador las cantidades con el IVA incluido? ¿Debe incluir la retención que le corresponda hacer al arrendatario? ¿Debe declararse la operación de forma separada en el Modelo 347?

Respuesta: La cuantía a declarar por el arrendador es la contraprestación, en términos de la normativa del IVA, incluyendo las cuotas de este impuesto que recaigan sobre la operación, sin excluir las cantidades que son objeto de retención por el arrendatario.

Los arrendamientos de locales de negocios se harán constar separadamente de otras operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes.

Normativa/Doctrina: *Artículo 34 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 .*

124077-CONTENIDO. ARRENDAMIENTOS Y SEGUROS

Pregunta: ¿Cómo deben declararse los arrendamientos de locales de negocio y las operaciones de seguro?

Respuesta: La primera condición será superar los 3005,06 euros respecto de las adquisiciones de bienes y servicios o, alternativamente las entregas y prestaciones realizadas con una misma persona o entidad.

Cumplido lo anterior, la información de los arrendamientos de locales de negocio y de las operaciones de seguro se debe declarar por los arrendadores y entidades aseguradoras, respectivamente, separadamente del resto de las operaciones que, en su caso, se realicen entre las mismas partes.

Normativa/Doctrina: Artículo 34 .1.d) y e) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007

ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS 124075-OBLIGADOS. ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Pregunta: Si el arrendamiento de un local está sujeto a retención ¿existe obligación de declararlo en el modelo 347? ¿Habría que incluirlo en la relación de inmuebles?

Respuesta: En general, no hay que incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas aquellas operaciones respecto de las que existe una obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a este modelo 347 y cuyo contenido sea coincidente.

De acuerdo con la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1150-10, de 28 de mayo de 2010, aunque las citadas operaciones deban ser objeto de declaración por el arrendatario en el modelo 180 por estar sujetas a retención, el contenido de este modelo no coincide con el contenido del modelo 347, donde se exige a los arrendadores la consignación de la referencia catastral.

En consecuencia, existe la obligación de presentar el modelo 347 en los arrendamientos de locales de negocios sujetos a retención que superen el importe de 3.005,06 euros por los arrendadores de los mismos. Por su parte, si la operación está sujeta a retención, el arrendatario deberá presentar el modelo 180.

Dichos arrendamientos se harán constar separadamente de otras operaciones que se realicen entre ambas partes.

Normativa/Doctrina: Artículo 33 .2.i), 34.1.d) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1150 - 10, de 28 de mayo de 2010

124078-CONTENIDO. AUTOCONSUMOS

Pregunta: ¿Deben incluirse en la declaración anual de operaciones con terceros las operaciones efectuadas a título gratuito?

Respuesta: No deben declararse los autoconsumos que no sean operaciones realizadas con otras personas o entidades, es decir, no se declaran los autoconsumos internos.

Por el contrario, los autoconsumos externos (operaciones gratuitas con terceras personas) deben declararse si están sujetas y no exentas en el IVA. No deben declararse cuando no están sujetas o están exentas del IVA.

Normativa/Doctrina: Artículo 31 .1, 33.2 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.

129508-CONTENIDO. CANTIDADES RECIBIDAS EN METÁLICO SUPERIORES A 6.000 €

Pregunta: ¿Cómo se declaran estas cantidades cuando, después de haber presentado la declaración, se reciben cantidades superiores a 6.000 euros correspondientes a operaciones ya declaradas?

Respuesta: Tanto cuando se perciban con posterioridad a la presentación de la declaración en la que se incluyan las operaciones, como cuando el importe se alcanza después de haber

presentado la declaración, estas cuantías se reflejarán en la declaración correspondiente al año posterior en el que se hubiese efectuado el cobro o se hubiera alcanzado el importe antes indicado.

Ejemplo:

En 2009 se realiza una operación por importe de 10.000 euros, cobrando en metálico 3.000 euros en ese año y 7.000 euros en el 2010:

-En 2009 se declarará la operación pero no se hará referencia al cobro en metálico.

-En 2010 se declarará un cobro en metálico de 10.000 euros (totalidad de los cobros en metálico), indicando como ejercicio en el que se realizó la operación de la que procede el cobro el 2009. No se cumplimentará el campo correspondiente al importe de las operaciones.

Aplicable a partir del 20 de enero de 2010.

Normativa/Doctrina: Artículo 35 .5 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.

129510-CONTENIDO. CHEQUES AL PORTADOR

Pregunta: Al referirse la normativa a la inclusión en el Modelo 347 de los importes superiores a 6.000 euros recibidos en metálico. ¿Se incluyen dentro del concepto los cheques al portador?

Respuesta: A los efectos de la inclusión de los importes en efectivo superiores a 6.000 euros recibidos en metálico, no se comprenden dentro de este concepto los cheques al portador.

Normativa/Doctrina: Artículo 34 1.h Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.

Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1340 - 09, de 08 de junio de 2009

124079-CONTENIDO. COBROS EN ESPECIE

Pregunta: Un arquitecto recibe como cobro de uno de sus proyectos una vivienda valorada en 12.000 euros ¿debe el colegio profesional hacer constar esta operación en la declaración del modelo 347?

Respuesta: Sí. La declaración de operaciones realizadas por mediación no distingue entre cobros en dinero o en especie, si bien esta última forma de cobro requiere su valoración a precios de mercado.

Normativa/Doctrina: Artículo 31 .3 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.

124081-CONTENIDO. CONCESIONARIOS DE AUTOMÓVIL

Pregunta: Los concesionarios de automóviles ¿deben incluir en el modelo 347 las ventas de vehículos nuevos a sus clientes?

Respuesta: Sí. Los concesionarios deben relacionar en la declaración anual de operaciones a todas las personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, a quienes hayan efectuado entregas de vehículos siempre que el importe de la venta, individualmente, haya superado la cifra de 3.005,06 euros, o cuando el conjunto de las ventas con un mismo destinatario durante el año natural supere la cifra anterior. No tienen que incluir las operaciones por las que no debieron expedir factura con datos del destinatario.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .2.a) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

124082-CONTENIDO. CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, IAE, IBI...

Pregunta: ¿Se deben incluir las cuotas de la Seguridad Social satisfechas por régimen general, tanto de la empresa como de los trabajadores TC-1; tributos municipales: I.A.E., I.B.I.?

Respuesta: No deben incluirse en el modelo 347 ninguno de los conceptos indicados por no tratarse de entregas de bienes y prestaciones de servicios y, por ello, no tener la consideración de operaciones a efectos de lo dispuesto en el R.D. 1065/2007.

Normativa/Doctrina: *Artículo 31 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

128859-CONTENIDO. DEVOLUCIÓN DE COMPRAS DEL AÑO ANTERIOR

Pregunta: Un contribuyente realiza compras en 2010 por importe de 10.000 euros. En 2011 le efectúa al mismo proveedor compras por importe de 4.000 euros y le devuelve compras del año anterior por importe de 8.000 euros ¿cómo se declaran en el Modelo 347 de 2011?

Respuesta: El importe de las operaciones se declarará neto, entre otras operaciones, de las devoluciones.

La obligación de presentar declaración requiere que las operaciones con una persona hayan superado la cuantía de 3.005,06 euros en valor absoluto.

Como en este caso el resultado negativo es superior a 3.005,06 € en valor absoluto, hay que incluir las operaciones con el citado proveedor correspondientes al año 2011 por un importe de -4.000€.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .1, 34.4 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 1. Tres Real Decreto 1615/2011, de 14 de noviembre de 2011*

131082-CONTENIDO. DIVIDENDOS

Pregunta: ¿Hay que incluir en el Modelo 347 el pago de un dividendo de 120.000 euros no sujeto a retención en virtud de lo dispuesto en el artículo 140.4 de la LIS?

Respuesta: En la declaración de operaciones económicas con terceras personas, Modelo 347, se incluyen las entregas de bienes y prestaciones de servicios, así como las adquisiciones de los mismos, salvo que estén exceptuados expresamente.

El pago de un dividendo no corresponde a una entrega de bienes o a una prestación de servicios, por lo que no tiene que incluirse en la citada declaración, así como cualquier otra cantidad que corresponda a una participación en beneficios.

Normativa/Doctrina: Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.

129505-CONTENIDO. ENTIDADES DE SEGURO. EXTORNOS

Pregunta: ¿Se incluyen los extornos dentro de las operaciones realizadas por las compañías de seguros?

Respuesta: Las compañías de seguros han de incluir en el Modelo 347 las operaciones de seguro en función del importe de las primas o contraprestaciones percibidas y las indemnizaciones o prestaciones satisfechas.

En cuanto a los extornos, en la medida en que sean una devolución de primas como consecuencia del contrato de seguro, se tendrán en cuenta a la hora de presentar el Modelo 347.

Normativa/Doctrina: Artículo 33 .1, 34.1.e Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007

124084-CONTENIDO. ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS DE CARÁCTER SOCIAL

Pregunta: ¿Deben declararse en el modelo 347 las adquisiciones de bienes o servicios realizadas por los establecimientos de carácter social del artículo 20.tres de la Ley 37/1992, del IVA?

Respuesta: Las adquisiciones de bienes o servicios realizadas por esos establecimientos no deben incluirse en el modelo 347, siempre y cuando se encuentren relacionados con las entregas de bienes y prestaciones de servicios exentas del IVA por las que se haya obtenido el reconocimiento de entidades o establecimientos de carácter social, es decir, exclusivamente por las operaciones de los números 8), 13) y 14) del apartado uno del artículo 20 de la ley del IVA.

No se incluyen en la declaración anual de operaciones con terceras personas, las operaciones realizadas por las entidades de carácter social (a que se refiere el artículo 20.Tres de la Ley 37/1992, del IVA) y que correspondan al sector de su actividad cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentos de IVA.

Normativa/Doctrina: Artículo 20 Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992. Artículo 33 .2.f) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0209 - 08, de 06 de febrero de 2008

124085-CONTENIDO. EXPROPIACIÓN DE TERRENOS

Pregunta: ¿Tiene que incluir un empresario en el modelo 347 el importe recibido de un Ayuntamiento por la expropiación de unos terrenos?

Respuesta: Si las cantidades percibidas anualmente como justiprecio de la expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento exceden de 3.005,06 euros, deberán declararse en el modelo 347 salvo que la operación sea de las previstas en el artículo 33.2.a) del Real Decreto 1065/2007 (operaciones por la que los obligados tributarios no debieron expedir y entregar factura o documento equivalente consignando los datos de identificación del destinatario).

Normativa/Doctrina: Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.

124086-CONTENIDO. FACTURA RECIBIDA EL AÑO SIGUIENTE

Pregunta: ¿Cómo se declara en el modelo 347 una operación cuya factura se recibe una vez transcurrido el plazo de presentación de la declaración? ¿Puede incluirse en la declaración siguiente?

Respuesta: Las operaciones que deban relacionarse en la declaración anual de operaciones con terceras personas se harán constar en el periodo en que se debe realizar la anotación registral de la factura o documento sustitutivo que sirva de justificante de las mismas.

Según el artículo 69 del Reglamento del IVA las facturas recibidas deberán anotarse en el Libro Registro por el orden en que se reciban y dentro del período de liquidación en que proceda efectuar su deducción.

Por tanto, en este caso, no procede sino **incluir la factura en la declaración del año en que se reciba, imputándola al trimestre natural correspondiente.**

Normativa/Doctrina: *Artículo 35 .1 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre.*

124087-CONTENIDO. FACTURAS DE ESTACIONES DE SERVICIO

Pregunta: Qué NIF tiene que declarar el destinatario de las facturas recibidas de las estaciones de servicio, ¿el del titular de la estación o el de la compañía petrolera que aparece en el membrete de la factura?

Respuesta: Si las estaciones de servicio utilizan el sistema de **comisión de venta en nombre propio**, el comisionista (estación de servicio) repercute el IVA al destinatario emitiendo una factura en la que figura como emisor. En este caso, el adquirente debe consignar en el modelo 347 el NIF de la estación de servicio.

Si las estaciones de servicio utilizan el sistema de **comisión de venta en nombre ajeno**, la factura será expedida por el titular de la estación de servicio en nombre y por cuenta de la compañía petrolera. En este caso, el adquirente debe consignar en el modelo 347 los datos de la compañía petrolera.

Normativa/Doctrina: *Artículo 34 .1.b) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

125305-CONTENIDO. FACTURAS EN SUPUESTOS DE INVERSIÓN DEL SUJETO PASIVO

Pregunta: ¿Qué cuantía se incluye en el modelo 347 cuando se produce inversión del sujeto pasivo en el IVA?

Respuesta: Los empresarios profesionales que resulten ser sujetos pasivos por aplicación del artículo 84.Uno.2º de la Ley del IVA deberán consignar en el modelo 347 (declaración anual de operaciones con terceras personas) el importe de la contraprestación, IVA excluido, de las operaciones (compras) que deban ser incluidas en la referida declaración.

El mismo criterio (es decir, consignar el importe de la contraprestación, IVA excluido) se aplica a los proveedores al cumplimentar el modelo 347, por las operaciones (ventas) realizadas para empresarios o profesionales que, por aplicación del artículo 84.uno.2º de la Ley del IVA tengan la consideración de sujetos pasivos.

Normativa/Doctrina: *Artículo 34 .2.b) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0731 - 05, de 25 de abril de 2005*

124088-CONTENIDO. JUNTA DE COMPENSACIÓN FIDUCIARIA

Pregunta: ¿Han de incluirse en el modelo 347 las entregas de terrenos realizadas a las juntas de compensación que actúen como fiduciarias?

Respuesta: No se incluyen puesto que no hay entrega de bienes, es decir, no se transmite el poder de disposición de los terrenos a las mencionadas juntas.

En su caso, deben incluirse los servicios prestados por las juntas a quienes realizaron las aportaciones así como las adquisiciones de bienes y servicios que realicen aquellas.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

124089-CONTENIDO. LÍMITE CUANTITATIVO

Pregunta: ¿Deben relacionarse en la declaración las operaciones efectuadas con una misma persona cuando se superen los 3.005,06 euros por las compras más las ventas? ¿Se incluye el IVA en la cantidad anterior?

Respuesta: Las operaciones realizadas con una misma persona han de **superar la cifra de 3.005,06 euros** computándose de forma separada las entregas de bienes y servicios y las adquisiciones de los mismos, incluido el IVA que grave la operación.

La información se suministrará, en una declaración anual, **desglosando las operaciones por trimestres**.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .1 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre.*

113339-CONTENIDO. PAGOS A ENTIDADES FINANCIERAS

Pregunta: ¿Hay que incluir en el modelo 347 los pagos efectuados a las entidades financieras por cuotas de leasing y préstamos? ¿Qué conceptos deben incluirse en el modelo 347: las cuotas de amortización o los intereses?

Respuesta: Los empresarios y profesionales deberán incluir en el modelo 347 los préstamos recibidos cuando las operaciones no sean objeto de declaración por las entidades de crédito en el modelo 181, de declaración informativa de préstamos y créditos y operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles, aprobado por Orden EHA/3514/2009 de 29 de diciembre.

Si la operación de préstamo ha de declararse en el modelo 347 de acuerdo con lo anterior, sólo debe ser objeto de declaración el pago de intereses, ya que son éstos los que constituyen la contraprestación de la operación. En cambio, el capital que se amortiza no tendrá que relacionarse.

Distinto es el caso de las operaciones de leasing. No son objeto de declaración en el modelo 181 por lo que deberán incluirse en el modelo 347, consignando tanto la parte de la cuota que corresponde al arrendamiento como la carga financiera.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .1, 33.2.a) y 33.2.i) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 20 .uno.18º Ley 37 / 1992, de 28 de diciembre de 1992. Artículo 2 .2.a) y 3.1.a) Real Decreto 1496 / 2003, de 28 de noviembre de 2003. Orden EHA/3514/2009 de 29 de diciembre de 2009*

113331-CONTENIDO. PRIMAS DE SEGUROS

Pregunta: Las entidades aseguradoras ¿deben incluir en el modelo 347 las operaciones de seguros que realicen durante el año natural correspondiente?. ¿Cómo se reflejan en el modelo 347 las primas de seguros?

Respuesta: Las entidades aseguradoras deberán consignar separadamente de otras operaciones, las de seguros, es decir, las primas o contraprestaciones recibidas y las indemnizaciones o prestaciones satisfechas en el ejercicio de la actividad aseguradora.

Aunque estas operaciones se tienen que diferenciar, no por ello dejarán de incluirse dentro del total de las operaciones realizadas con cada persona o entidad a efectos del cómputo de operaciones determinantes de la obligación de presentar declaración.

Esta presentación diferenciada implica que si hay operaciones de seguro se declararán separadamente, marcando la casilla operación de seguro y, si a su vez hay otras operaciones, se harán constar en otro apunte diferente.

Normativa/Doctrina: *Artículo 34 .1.e Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta de la D.G.T. 0328 - 00, de 24 de febrero de 2000 Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre (Modelo 347).*

113357-CONTENIDO. SERVICIOS A CLIENTES DE LAS ISLAS CANARIAS

Pregunta: ¿Hay que incluir en el modelo 347 los servicios prestados a clientes establecidos en las islas Canarias?

Respuesta: Siempre que se supere la cuantía, por cada cliente, de 3005,06 euros al año, deben incluirse en el modelo 347 los servicios prestados a establecidos en las islas Canarias. Las operaciones que no se incluyen en el modelo 347 son las entregas y adquisiciones de bienes que supongan exportaciones o importaciones (envíos entre el territorio peninsular español o las islas Baleares y las islas Canarias, Ceuta y Melilla).

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta de la D.G.T. 2303 - 97, de 06 de noviembre de 1997*

113334-CONTENIDO. SERVICIOS PRESTADOS A / POR NO RESIDENTES

Pregunta: Las prestaciones y/o adquisiciones de servicios realizadas a/por personas no residentes en España, ¿deben incluirse en el modelo 347 de los empresarios y profesionales establecidos en España?

Respuesta: Sí. Deben incluirse salvo que se trate de:

- Operaciones cuya contraprestación haya sido objeto de retención a cuenta del I.R.P.F., del Impuesto sobre Sociedades o del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, que se declaran a través de los correspondientes resúmenes anuales de retenciones.
- Operaciones realizadas directamente desde o para un establecimiento permanente del obligado tributario situado fuera del territorio español, salvo que aquel tenga su sede en España y la persona con quien se realice la operación actúe desde un establecimiento situado en territorio español.
- Operaciones intracomunitarias que deban relacionarse en el modelo 349.
- En general, cualquier otra operación exceptuada legalmente del modelo 347.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .2.g),i) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007*

113356-CONTENIDO. SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS EXPORTACIONES

Pregunta: ¿Se incluyen en el modelo 347 los servicios relacionados con las exportaciones?

Respuesta: Sí. En el modelo 347 se incluyen los servicios relacionados con las exportaciones, tanto los prestados como los recibidos, siempre que hayan superado en su conjunto y para cada persona la cuantía de 3.005,06 euros durante el año natural.

Lo que se excluye de la declaración citada son las exportaciones e importaciones de mercancías.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta de la D.G.T. 2472 - 99, de 29 de diciembre de 1999*

131084-CONTENIDO. SUBARRIENDO DE LOCAL DE NEGOCIOS

Pregunta: Una persona(A) tiene arrendado un local de negocio a otra persona (B) en 4.000 euros al año, que a su vez lo tiene que subarrendado a otra persona (C) por una cantidad superior. ¿Quién deberá presentar el Modelo 347, el arrendador (A), dueño del local, o el subarrendador (B)?

Respuesta: El modelo 347 lo deben presentar los dos, en su condición de arrendadores, aunque la referencia de que se trata de un arrendamiento sólo debe hacerla constar el propietario/arrendador, no el subarrendador.

Normativa/Doctrina: *Artículo 34.1.d Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

124075-OBLIGADOS. ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Pregunta: Si el arrendamiento de un local está sujeto a retención ¿existe obligación de declararlo en el modelo 347? ¿Habría que incluirlo en la relación de inmuebles?

Respuesta: En general, no hay que incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas aquellas operaciones respecto de las que existe una obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a este modelo 347 y cuyo contenido sea coincidente.

De acuerdo con la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1150-10, de 28 de mayo de 2010, aunque las citadas operaciones deban ser objeto de declaración por el arrendatario en el modelo 180 por estar sujetas a retención, el contenido de este modelo no coincide con el contenido del modelo 347, donde se exige a los arrendadores la consignación de la referencia catastral.

En consecuencia, existe la obligación de presentar el modelo 347 en los arrendamientos de locales de negocios sujetos a retención que superen el importe de 3.005,06 euros por los arrendadores de los mismos. Por su parte, si la operación está sujeta a retención, el arrendatario deberá presentar el modelo 180.

Dichos arrendamientos se harán constar separadamente de otras operaciones que se realicen entre ambas partes.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .2.i), 34.1.d) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1150 - 10, de 28 de mayo de 2010*

113342-CONTENIDO. SUPLIDOS

Pregunta: Un gestor administrativo efectúa pagos en concepto de suplidos por cuenta de sus clientes. ¿Han de consignarse estos suplidos en la declaración?

Respuesta: Los suplidos no tienen la consideración de operaciones económicas a efectos de la declaración anual de operaciones con terceros ya que no son adquisiciones de bienes o servicios del gestor administrativo sino de su cliente, no debiéndose consignar en la declaración del primero.

Además, las operaciones se harán constar en el modelo 347 por el importe de la contraprestación, que será el que resulte de aplicar las normas de cálculo de la base imponible del IVA, en la que no se incluyen los suplidos.

Normativa/Doctrina: *Artículo 34 .2.a), 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 78, 79, 80 Ley 37 / 1992, de 28 de diciembre de 1992.*

113343-CONTENIDO. VENTA SOCIO A COOPERATIVA

Pregunta: Los socios de las cooperativas ¿tienen la consideración de terceros a efectos del modelo 347? ¿Están obligadas las cooperativas a declarar las compras y las ventas realizadas a los socios?

Respuesta: Las cooperativas son sociedades con personalidad jurídica propia, por tanto los socios tienen la consideración de terceros.

Las cooperativas deberán relacionar en la declaración anual de operaciones con terceros a todas las personas o entidades, cualquiera que sea su naturaleza o carácter, con quienes hayan efectuado tanto entregas de bienes o prestaciones de servicios como adquisiciones de bienes y servicios, incluidos sus socios.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007*

113345-CONTENIDO. VIVIENDA HABITUAL

Pregunta: Un empresario persona física ¿está obligado a presentar el modelo por la compra de su vivienda habitual?

Respuesta: No. En la declaración anual de operaciones con terceras personas únicamente han de consignarse las operaciones realizadas en el ejercicio de la actividad empresarial o profesional y no las realizadas al margen de la misma.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .2.b Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

131214-CONTENIDO. ARRENDAMIENTO DE TEJADOS PARA ANTENAS DE TELEFONIA

Pregunta: ¿El arrendamiento de tejados para la instalación de antenas de telefonía móvil tiene la consideración de arrendamiento de local de negocio a efectos de su declaración en el modelo 347?

Respuesta: No tienen la consideración de arrendamiento de local de negocio a efectos de la cumplimentación anual del modelo 347:

-El arrendamiento de fachadas para la instalación de publicidad.

-El arrendamiento de tejados para la instalación de antenas de telefonía móvil.

-El arrendamiento de galerías que discurren por el subsuelo para instalar redes de telefonía, gas, electricidad, etc.

En estos casos, por tanto, no será necesario consignar la referencia catastral de los inmuebles, no obstante, los citados arrendamientos deberán ser declarados aplicando el resto de las disposiciones establecidas con carácter general para esta declaración por tratarse de desarrollo de actividades empresariales.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33, 34 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 6 Real Decreto Legislativo 1 / 2004, de 05 de marzo de 2004 Catastro Inmobiliario.*

130733-GESTION. MODELO DE DECLARACIÓN MODELOS 347 A PARTIR 2011

Pregunta: ¿Cuál es el modelo para realizar de la declaración anual de operaciones con terceras personas?

Respuesta: El Modelo 347 ha sido aprobado por orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre, siendo su última modificación la establecida por Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre, cuyos cambios más significativos son el desglose trimestral de la información y el anticipo del plazo de presentación del modelo al mes de febrero, salvo para la declaración correspondiente al año 2011 que se presentará durante el mes de marzo de 2012.

Normativa/Doctrina: *Orden EHA 3012/2008, de 20 de octubre de 2008 modificada por Orden EHA/3378/2011 de 1 de diciembre Disposición Transitoria primera Orden EHA/3378/2011 de 1 de diciembre*

113361-GESTIÓN. FORMA DE PRESENTACIÓN

Pregunta: ¿Cuándo hay que presentar obligatoriamente la declaración del modelo 347 por vía telemática?

Respuesta: Hasta 10.000.000 registros, los sujetos pasivos que tengan forma jurídica de S.A., S.L., o bien estén adscritos a la Delegación Central de Grandes Contribuyentes o Unidades de Gestión de Grandes Empresas de las Delegaciones Especiales de la AEAT, presentaran la declaración por vía telemática a través de internet.

Las declaraciones que correspondan a obligados tributarios no incluidos en el número anterior, pueden presentarlo en impreso si tienen hasta 15 registros, o bien por vía telemática a través de Internet.

Si en la declaración se superan los 10.000.000 registros se presentará en soporte legible por ordenador o por vía telemática a través de internet.

La forma de presentación telemática por teleproceso se podrá seguir empleando hasta 31 de diciembre de 2011.

Consultar cuadro resumen de declaraciones informativas en www.aeat.es (ruta: Inicio > La Agencia Tributaria > Campañas > Declaraciones informativas 2010 > Plazo y forma de presentación > Forma de presentación).

Normativa/Doctrina: *Artículo 3 Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre. Artículo 1.1 Orden EHA/3062/2010, de 22 de noviembre*

113358-GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN MODELO 347 EJERCICIO 2011

Pregunta: ¿Cuándo debe presentarse la declaración anual de operaciones con terceras personas correspondiente al ejercicio 2011?

Respuesta: Durante el mes de marzo de 2012.

Normativa/Doctrina: *Disposición transitoria primera Orden EHA/3378/2011, de 1 de diciembre*

131864-GESTIÓN. PLAZO DE PRESENTACIÓN MODELOS 347 POSTERIORES 2011

Pregunta: ¿Cuándo debe presentarse la declaración anual de operaciones con terceras personas?

Respuesta: La declaración anual de operaciones se presentará tanto en papel impreso como en soporte o por vía telemática durante el mes de febrero de cada año, en relación con las operaciones del año natural anterior.

Normativa/Doctrina: *Art.10 Orden EHA / 3012 / 2008, de 20 de octubre modificado por Orden EHA / 3378/ 2011, de 1 de diciembre*

113360-GESTIÓN. RECTIFICACIÓN DE DATOS

Pregunta: Un empresario o profesional advierte errores y omisiones en la transcripción de los datos y desea rectificar su declaración, una vez transcurrido el plazo de presentación. ¿Qué debe hacer?

Respuesta:

a) Si se trata de datos omitidos que debieron incluirse en otra declaración del mismo ejercicio, deberá presentar un nuevo modelo marcando una cruz en la casilla declaración complementaria. Sólo se incluirán las operaciones omitidas, subsistiendo los datos no afectados.

b) Si lo que se pretende es anular y sustituir completamente una declaración anterior en la que se hubieran incluido datos inexactos o erróneos, se marcará la casilla declaración sustitutiva y se hará constar el número preimpreso de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva. Una declaración sustitutiva sólo puede anular a una única declaración anterior.

Normativa/Doctrina: *Artículo 118 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0072 - 09, de 19 de enero de 2009 Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre (Modelo 347).*

124075-OBLIGADOS. ARRENDAMIENTO DE LOCALES

Pregunta: Si el arrendamiento de un local está sujeto a retención ¿existe obligación de declararlo en el modelo 347? ¿Habría que incluirlo en la relación de inmuebles?

Respuesta: En general, no hay que incluir en la declaración informativa de operaciones con terceras personas aquellas operaciones respecto de las que existe una obligación periódica de suministro de información a la Administración Tributaria estatal mediante declaraciones específicas diferentes a este modelo 347 y cuyo contenido sea coincidente.

De acuerdo con la consulta vinculante de la Dirección General de Tributos V1150-10, de 28 de mayo de 2010, aunque las citadas operaciones deban ser objeto de declaración por el arrendatario en el modelo 180 por estar sujetas a retención, el contenido de este modelo no coincide con el contenido del modelo 347, donde se exige a los arrendadores la consignación de la referencia catastral.

En consecuencia, existe la obligación de presentar el modelo 347 en los arrendamientos de locales de negocios sujetos a retención que superen el importe de 3.005,06 euros por los

arrendadores de los mismos. Por su parte, si la operación está sujeta a retención, el arrendatario deberá presentar el modelo 180.

Dichos arrendamientos se harán constar separadamente de otras operaciones que se realicen entre ambas partes.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 .2.i), 34.1.d) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1150 - 10, de 28 de mayo de 2010*

113373-OBLIGADOS. ASOCIACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO

Pregunta: ¿Tiene que presentar el modelo 347 por las subvenciones recibidas, una asociación sin ánimo de lucro reconocida como entidad de carácter social?

Respuesta: Las asociaciones están obligadas a presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas, cuando desarrollen una actividad empresarial o profesional, por la percepción de subvenciones tanto recibidas de otras entidades como concedidas a otras asociaciones, siempre que superen la cuantía de 3.005,06 euros en un año natural, salvo que se encuentren en algunos de los supuestos de exclusión de la obligación de presentar la citada declaración según el art 32 del RD 1065/2007, de 27 de julio.

No hay que incluir en la citada declaración aquellas operaciones realizadas por asociaciones que tengan la consideración de entidad de carácter social, y que correspondan al sector de su actividad cuyas entregas de bienes y prestaciones de servicios estén exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Normativa/Doctrina: *Artículo 32, 33.2.f) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0209 - 08, de 06 de febrero de 2008*

113372-OBLIGADOS. CAMBIO DE FORMA JURÍDICA

Pregunta: Sociedad anónima que pasa a ser sociedad limitada, sin variar la actividad. ¿Se considera un mismo sujeto pasivo a efectos de determinar el importe de 3005,06 euros tanto en las entregas de bienes como en las adquisiciones en la declaración modelo 347?

Respuesta: Sí. Se considera un mismo obligado tributario a efectos de la aplicación del contenido del R.D. 1065/2007, toda vez que el cambio de forma jurídica no supone extinción de la entidad, subsistiendo la misma personalidad jurídica, sin que el citado Real Decreto, además, contemple una excepción relativa al cambio de forma jurídica.

Normativa/Doctrina: *Artículo 31 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

113364-OBLIGADOS. COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

Pregunta: Las comunidades de propietarios ¿tienen obligación de presentar el modelo 347?

Respuesta: Las comunidades de propietarios, si no desarrollan actividades empresariales o profesionales según lo dispuesto en la normativa del IVA, no tienen obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas.

En otro caso, deberán presentar la declaración como cualquier otro empresario o profesional.

Normativa/Doctrina: *Artículo 31 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 5 Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992. Consulta de la D.G.T. 0108 - 97, de 24 de enero de 1997*

129497-OBLIGADOS. ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL

Pregunta: ¿Tiene obligación de presentar una entidad religiosa que realiza exclusivamente actividades exentas de carácter social, el Modelo 347 por las adquisiciones de bienes o servicios?

Respuesta: Una entidad o establecimiento de carácter social a las que se refiere el art.20.Tres de la Ley del IVA no tiene obligación de presentar el Modelo 347 por las entregas de bienes o prestaciones de servicios o adquisiciones de bienes o servicios que correspondan al sector de actividad cuyas entregas de bienes o prestaciones de servicios estén exentos del IVA por aplicación del artículo 20.Uno.8º de la Ley 37/1992.

Normativa/Doctrina: *Artículo 20 Uno.8º y 20.Tres Ley 37 / 1992, de 28 de diciembre de 1992. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0411 - 09, de 26 de febrero de 2009 Artículos 31, 32.1.d) y 33.2.f) del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007.*

113378-OBLIGADOS. ESTABLECIDO A EFECTOS DEL IVA

Pregunta: Una empresa que se considera establecida en España a efectos del IVA no lo está a efectos del Impuesto sobre Sociedades, en virtud de un convenio internacional ¿tiene obligación de presentar el modelo 347?

Respuesta: Están obligados a presentar el modelo 347 quienes tengan establecimiento permanente en España a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de que en virtud de un convenio internacional, no se consideren establecidos en España a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

Normativa/Doctrina: *Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 69 Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992. Consulta de la D.G.T. 0785 - 01, de 19 de abril de 2001*

126035-OBLIGADOS. FACTURA RECTIFICATIVA

Pregunta: ¿Cómo se rectifica el modelo 347 cuando, después de expedir una factura a nombre de varias personas, dicha factura se rectifica para que resulte expedida a nombre de la comunidad de bienes constituida por tales personas?

Respuesta: Dado que se ha producido un error en la consignación de los datos del destinatario de la factura, ésta deberá ser rectificada en los plazos a que se refiere el artículo 13.3 de R.D. 1496/2003 por el que se aprueba el Reglamento de facturación.

La declaración complementaria puede ser:

- Por inclusión de datos que, debiendo haber sido incluidos en otra declaración del mismo ejercicio presentada con anterioridad, han sido operaciones completamente omitidas de la misma.
- Por modificación de algún dato declarado en otra declaración del mismo ejercicio presentada anteriormente.

La declaración sustitutiva es aquella que anula y sustituye completamente a otra declaración anterior.

Normativa/Doctrina: *Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio de 2007 Orden EHA/3012/2008, de 20 de octubre.*

ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

108149 CONTENIDO: FACTURA RECTIFICATIVA

108153 EXPEDICIÓN: FACTURAS O TIQUES RECTIFICATIVOS

108149-CONTENIDO: FACTURA RECTIFICATIVA

Pregunta: Una factura o un tique rectificativo ¿debe tener algún contenido especial?

Respuesta: En los supuestos en que, de acuerdo con el artículo 13.1 del Reglamento de facturación se expidan facturas o tiques sustitutivos de otros anteriores, se expedirá un nuevo documento, indicando cuál es el documento al que sustituyen. Si son varios los documentos sustituidos puede expedirse uno nuevo en el que se indiquen todos los documentos rectificadas. No obstante, si la rectificación tiene su origen en la concesión de descuentos por volumen de operaciones, así como en los demás casos en que lo autorice Departamento de Gestión de la A.E.A.T., puede sustituirse la identificación de los documentos rectificadas por una referencia al período a que corresponden.

Otro contenido:

- a) Los datos a que se refieren los artículo 6 ó 7 del Reglamento de facturación.
- b) Indicación de que se trate de un documento rectificativo.
- c) Descripción de la causas de la rectificación.
- d) Puede consignarse directamente el importe de la rectificación realizada (positiva o negativa) o bien cómo queda dicho importe después de la rectificación (indicando, en este caso, el importe de la rectificación).
- e) Si la expedición del documento rectificativo tiene su causa en la rectificación de la repercusión del impuesto y ésta obligue a presentar una declaración-liquidación extemporánea o una solicitud de devolución de ingresos indebidos, se deberá indicar el período o períodos de declaración-liquidación en el curso del cual se realizasen las operaciones.

Normativa/Doctrina: Artículo 13 Reglamento de facturación Real Decreto 1496 / 2003, de 28 de Noviembre de 2003.

108153-EXPEDICIÓN: FACTURAS O TIQUES RECTIFICATIVOS

Pregunta: ¿Cuándo hay que expedir una factura o un tique rectificativo?

Respuesta:

- a) Cuando la factura o tique original no cumpla los requisitos de los artículos 6 ó 7 del Reglamento de facturación grabado por el R.D. 1496/2003.
- b) Cuando se hubiesen determinado incorrectamente las cuotas repercutidas o se hubiesen producido las causas que, según el artículo 80 de la Ley 37/1992, dan lugar a la modificación de la base imponible.
- c) No obstante, si la modificación es consecuencia de la devolución de mercancías, envases o embalajes que se realicen con ocasión de un posterior suministro al mismo destinatario y por la operación en la que se entregaron se hubiese expedido factura o documento sustitutivo, no será necesario expedir factura o documento de rectificación, sino que se puede rectificar en la factura o documento que se expida restando el importe de las mercancías, envases y embalajes devueltos del importe de la operación posterior. El tipo impositivo aplicable ha de ser el mismo, con independencia del resultado, positivo o negativo.

Normativa/Doctrina: Artículo 13 Reglamento de facturación Real Decreto 1496 / 2003, de 28 de Noviembre de 2003.

129506-OBLIGADOS. INSCRITOS EN REGISTRO DE DEVOLUCIÓN MENSUAL

Pregunta: ¿Tiene obligación de presentar el Modelo 347 quien se ha inscrito en el Registro de devolución mensual a lo largo del año?

Respuesta: Los sujetos pasivos que estén inscritos en el registro de devolución mensual deben presentar declaración del Modelo 340 en la que se recojan aquellas operaciones a que se refiere el art. 36 del RD 1065/2007.

Entre los que no tienen que presentar el Modelo 347 están los obligados tributarios que deban presentar el Modelo 340, salvo cuando realicen **determinadas operaciones a las que se refiere el art. 32.1.e) del RD 1065/2007**, por las que **en todo caso deberán presentar el Modelo 347** siempre que alcancen en su conjunto la cuantía de 3.005,06 euros y, a partir del 20 de enero de 2010, las operaciones por las que los empresarios satisfagan compensaciones del Régimen especial de la agricultura expidiendo el correspondiente recibo.

Para el año 2011 presentarán el modelo 347 sin necesidad de desglosar trimestralmente la información.

A partir del año 2012, los obligados tributarios que deban informar sobre las operaciones incluidas en los Libros Registro a que se refiere el artículo 36 del RD 1065/2007 (modelo 340), no tienen que presentar el modelo 347, incluyendo en el modelo 340 las operaciones mencionadas en el 2º párrafo.

En cuanto a las operaciones realizadas en el periodo del año natural anterior a la inscripción en el registro de devolución mensual, se incluirán en el Modelo 347 siempre que alcancen los límites a que se refiere la obligación de declarar según las reglas de este último Modelo de declaración.

Normativa/Doctrina: *Artículo 32 1.e, 36 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 modificados por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1136 - 10, de 27 de mayo de 2010 Disposición transitoria segunda Orden EHA / 3378 /2011, de 1 de diciembre*

113374-OBLIGADOS. MEDIACIÓN DE PAGO

Pregunta: En el caso de entidades que gestionan el cobro de honorarios profesionales ¿no se produciría doble imputación para el perceptor, ya que dichos honorarios son declarados, en su caso, como retenciones, por la persona que efectúa el pago?

Respuesta: La declaración anual de operaciones con terceros tiene como finalidad exclusiva obtener información con trascendencia tributaria. Los honorarios profesionales y derechos de la propiedad intelectual o industrial o de autor sólo están sujetos a retención cuando se satisfacen por personas obligadas a retener (empresarios y profesionales, en general).

Las sociedades y colegios profesionales que cobran por cuenta de sus socios o colegiados honorarios profesionales o derechos de la propiedad intelectual, entre otros, incluirán en la declaración estos pagos siempre que el total de la cantidad satisfecha a cada persona imputada haya superado la cifra de 300,51 euros.

Normativa/Doctrina: *Artículo 31 .3 y 33.4 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

131078-OBLIGADOS. OPERACIONES INCLUIDAS EN OTRA DECLARACIÓN INFORMATIVA

Pregunta: Un contribuyente expide facturas un año y las cobra el año siguiente. El año que expida facturas por importe superior a 3.005,06 euros ¿tiene que incluirlas en el Modelo 347 aunque no se declaren ese mismo año, sino el siguiente, en el Modelo 190?

Respuesta: A efectos del Modelo 347, las operaciones se entenderán producidas el día en que se expida la factura o documento equivalente que sirva de justificante de las mismas.

En el Modelo 347 no hay que incluir las operaciones respecto de las que exista obligación periódica de suministro de información a la Administración tributaria estatal mediante declaraciones cuyo contenido sea coincidente, por lo que al tener que incluirse en el Modelo 190, no se hará constar en el Modelo 347, al margen del ejercicio en que las declare en el Modelo 190.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33.2.i) y 35.1 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

113379-OBLIGADOS. PROVEEDOR CON FÁBRICA FUERA DE LA COMUNIDAD

Pregunta: *¿Deben declararse en el modelo 347 las adquisiciones que una empresa realiza a un proveedor con domicilio fiscal, en territorio español, pero cuya planta de fabricación está situada en un territorio tercero?*

Respuesta: Con independencia de que la entrada de las mercancías en territorio español constituya el hecho imponible importación, la operación se debe hacer constar en el modelo 347 ya que el proveedor tiene su sede en España.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

131081-OBLIGADOS. R.SIMPLIFICADO. INGRESOS VENTA EXCLUSIVA Y MÁQ. RECRE.

Pregunta: *¿Tiene que presentar el Modelo 347 un contribuyente del epígrafe 673.2 (otros cafés y bares) incluido en el régimen simplificado, por las cantidades recibidas de las empresas operadoras de las máquinas recreativas? ¿Y por las cantidades recibidas de las empresas cerveceras por servir su producto exclusivamente?*

Respuesta: Según el art. 32 del RD 1065/2007, de 27 de julio, quien esté en estimación objetiva del IRPF y, simultáneamente, en el IVA en los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, no deberá presentar el Modelo 347 salvo por las operaciones por las que emitan factura.

A) En el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva, así como en las cuotas devengadas relativas a los módulos Máquinas tipo A y Máquinas tipo B, se entenderán incluidos los ingresos derivados del contrato, así como todas aquellas cuotas del IVA que se repercutan sobre el importe total de la contraprestación a percibir del propietario de las máquinas por el titular del establecimiento de hostelería acogido al régimen simplificado. No obstante, tales operaciones deberán incluirse en el modelo 347, pues se habrá emitido factura por las mismas al ser el destinatario un empresario o profesional.

B) La prestación de un servicio de exclusividad no está incluida entre las operaciones accesorias de la actividad de otros cafés y bares a las que resulta aplicable el método de estimación objetiva y el régimen simplificado del IVA, por lo que tributará en el régimen general del IVA, lo que excluirá del régimen simplificado a la actividad de otros cafés y bares con efectos el año posterior en que se realice la mencionada prestación de servicios si el contrato de suministro se produce después del inicio de las actividades de otros cafés y bares.

En el caso de que el contrato de suministro se suscriba antes del inicio de la actividad, la exclusión operará desde el mismo inicio.

Al no estar incluido en el régimen simplificado, tiene que declarar en el Modelo 347 las cantidades recibidas por el contrato de exclusividad.

Normativa/Doctrina: *Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre. Consulta Vinculante de la*

D.G.T. V 2558 - 06, de 22 de diciembre de 2006 Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0406 - 10, de 05 de marzo de 2010

ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

113363 OBLIGADOS. REGIMEN SIMPLIFICADO

131080 OBLIGADOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. PERCEPCIÓN DE SUBVENCIONES

113363-OBLIGADOS. REGIMEN SIMPLIFICADO

Pregunta: ¿Debe un contribuyente dado de alta en Estimación Objetiva en IRPF y en Régimen Simplificado en IVA presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas por las operaciones realizadas durante el año?

Respuesta: No. Quedan exceptuados de presentar el modelo 347 las personas físicas y entidades en atribución de rentas en el IRPF, por las actividades que tributan en dicho impuesto en estimación objetiva y, simultáneamente, en el régimen simplificado, régimen de la agricultura, ganadería y pesca, o recargo de equivalencia del IVA, **salvo por las operaciones por las que emitan factura cuando no concorra otro supuesto de exención.**

De esta forma en el caso de operaciones sometidas a retenciones, éstas no deben ser declaradas en el modelo 347 aunque se haya emitido factura.

Normativa/Doctrina: Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0220 - 10, de 09 de febrero de 2010 Consulta Vinculante de la D.G.T. V 1148 - 10, de 28 de mayo de 2010 Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2387 - 11, de 06 de octubre de 2011

131081-OBLIGADOS. R.SIMPLIFICADO. INGRESOS VENTA EXCLUSIVA Y MÁQ. RECRE.

Pregunta: ¿Tiene que presentar el Modelo 347 un contribuyente del epígrafe 673.2 (otros cafés y bares) incluido en el régimen simplificado, por las cantidades recibidas de las empresas operadoras de las máquinas recreativas? ¿Y por las cantidades recibidas de las empresas cerveceras por servir su producto exclusivamente?

Respuesta: Según el art. 32 del RD 1065/2007, de 27 de julio, quien esté en estimación objetiva del IRPF y, simultáneamente, en el IVA en los regímenes especiales simplificado o de la agricultura, ganadería y pesca o del recargo de equivalencia, no deberá presentar el Modelo 347 salvo por las operaciones por las que emitan factura.

A) En el rendimiento neto calculado por el método de estimación objetiva, así como en las cuotas devengadas relativas a los módulos Máquinas tipo A y Máquinas tipo B, se entenderán incluidos los ingresos derivados del contrato, así como todas aquellas cuotas del IVA que se repercutan sobre el importe total de la contraprestación a percibir del propietario de las máquinas por el titular del establecimiento de hostelería acogido al régimen simplificado. No obstante, tales operaciones deberán incluirse en el modelo 347, pues se habrá emitido factura por las mismas al ser el destinatario un empresario o profesional.

B) La prestación de un servicio de exclusividad no está incluida entre las operaciones accesorias de la actividad de otros cafés y bares a las que resulta aplicable el método de estimación objetiva y el régimen simplificado del IVA, por lo que tributará en el régimen general del IVA, lo que excluirá del régimen simplificado a la actividad de otros cafés y bares con efectos el año posterior en que se realice la mencionada prestación de servicios si el contrato de suministro se produce después del inicio de las actividades de otros cafés y bares.

En el caso de que el contrato de suministro se suscriba antes del inicio de la actividad, la exclusión operará desde el mismo inicio.

Al no estar incluido en el régimen simplificado, tiene que declarar en el Modelo 347 las cantidades recibidas por el contrato de exclusividad.

Normativa/Doctrina: *Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 modificado por Real Decreto 1615/2011 de 14 de noviembre. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 2558 - 06, de 22 de diciembre de 2006 Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0406 - 10, de 05 de marzo de 2010*

113380-OBLIGADOS. SERVICIOS PRESTADOS POR DENTISTA

Pregunta: ¿Tiene que presentar el modelo 347 un dentista que está exento del IVA?

Respuesta: Sí. Tiene obligación de presentar la declaración anual de operaciones con terceras personas en relación con aquellas operaciones que superen la cuantía de 3.005,06 euros al año, salvo que estén excluidas del deber de declarar por tratarse de supuestos en los que se haya practicado retención a cuenta del I.R.P.F o Impuesto sobre Sociedades.

No afecta a la presentación de la declaración el hecho de que sus servicios estén exentos del IVA según el artículo 20.uno.5º de la Ley 37/1992 ya que, en todo caso, tiene obligación de facturar los servicios prestados.

Normativa/Doctrina: *Artículo 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

113381-OBLIGADOS. SOCIEDAD ABSORBIDA

Pregunta: En los procesos de fusión de sociedades ¿la sociedad que se extingue tiene que presentar el modelo 347?

Respuesta: La sociedad que se extingue como consecuencia de un proceso de fusión está obligada a cumplir todas las obligaciones materiales y formales que le corresponden hasta el momento de extinción de la misma, entre las que se incluye la presentación de la declaración anual de operaciones con terceras personas cuando se hayan realizado operaciones que tenga que incluir en el modelo 347.

Normativa/Doctrina: *Artículo 31 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007.*

113382-OBLIGADOS. VENTAS A DISTANCIA CON DESTINO A ESPAÑA

Pregunta: ¿Tiene que presentar el modelo 347 una empresa italiana que realiza ventas a distancia con destino a España por el hecho de tributar en nuestro país, bien por superar el umbral de ventas a distancias o bien por haber optado por tributar aquí?

Respuesta: No. Entre las operaciones que no hay que incluir en la declaración anual de operaciones con terceras personas (modelo 347) se encuentran aquéllas efectuadas por quienes no tienen en territorio español la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal.

Por tanto, aunque la empresa italiana deba presentar declaraciones del IVA en territorio español por haber superado el umbral de las ventas a distancia o por haber optado por tributar en destino no tiene, sin embargo, que presentar el modelo 347.

Normativa/Doctrina: *Artículo 68 Tres Ley 37 / 1992, de 28 de Diciembre de 1992. Artículo 32 .1.a) Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007 .*

113370-OBLIGADOS. VENTAS DE MINORISTAS EN RECARGO DE EQUIVALENCIA

Pregunta: Un minorista, que tributa en recargo de equivalencia del IVA y estimación directa simplificada del IRPF, cuyas ventas a consumidores finales superan los 3005,06 euros ¿tiene obligación de incluir estas operaciones en la declaración anual de operaciones con terceros (modelo 347)?

Respuesta: Tiene obligación de incluir las citadas ventas cuando, en su conjunto, respecto de una misma persona (cliente), hayan superado la cifra de 3005,06 euros durante el año natural, siempre que se hubiera debido expedir y entregar factura completa (con identificación del destinatario) por dichas ventas.

Por el contrario, no tiene que declarar dichas operaciones (ni aún en la carátula del modelo) cuando, en su conjunto, respecto de una misma persona, no haya superado los 3005,06 euros durante el año.

Si tributa simultáneamente en estimación objetiva del IRPF y en recargo de equivalencia del IVA, no tiene obligación de presentar esta declaración, salvo por las operaciones excluidas de estos regímenes, así como por aquellas otras por las que se emite factura.

Normativa/Doctrina: *Artículo 32 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0807 - 09, de 16 de abril de 2009*

131680-OBLIGADOS: CENTROS EDUCATIVOS.

Pregunta: Una entidad de carácter social que realiza una actividad de enseñanza, ¿debe incluir en la Declaración Anual de Operaciones con Terceros las operaciones relativas a su actividad de enseñanza?

Respuesta: Cabe distinguir dos supuestos:

1º) Las prestaciones de servicios de formación que realice una entidad de Derecho Público o una entidad o establecimiento privado de carácter social a niños y jóvenes menores de 25 años, efectuadas en el marco de una prestación principal de **asistencia social**, estarán exentas del Impuesto sobre el Valor Añadido por aplicación del artículo 20.Uno.8º de la Ley del IVA, como una prestación de carácter accesorio. La entidad no estará obligada a declarar las entregas de bienes o prestaciones de servicios o las adquisiciones de bienes o servicios que correspondan a este sector de actividad por tratarse de una entidad de carácter social, en base a lo dispuesto en el artículo 33.2.f) del Real Decreto 1065/2007.

2º) Las prestaciones de servicios de **enseñanza**, efectuadas por una entidad de Derecho Público o una entidad o establecimiento privado de carácter social para otros colectivos diferentes estarán exentas, en su caso, por aplicación del artículo 20.Uno.9º de la Ley del impuesto. La entidad no estará obligada a declarar tal actividad siempre que haya supuesto una prestación de servicios por las que no debió expedir y entregar factura o documento sustitutivo consignando los datos de identificación del destinatario, en base a lo dispuesto en el artículo 33.2.a) del Real Decreto 1065/2007.

Normativa/Doctrina: *Artículo 31, 32 y 33 Real Decreto 1065 / 2007, de 27 de julio de 2007. Artículo 20 .Uno. 8º y 9º Ley 37 / 1992, de 28 de diciembre de 1992. Artículo 2 y 3 Real Decreto 1496 / 2003, de 28 de noviembre de 2003. Consulta Vinculante de la D.G.T. V 0764 - 10, de 21 de abril de 2010*

ENLACES CON OTRAS REFERENCIAS

[129497 OBLIGADOS. ENTIDAD DE CARÁCTER SOCIAL](#)